



CIRCULAR CSJBOYC19-187

Fecha: 15 de octubre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: *"Procesos de Reorganización empresarial"*

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

| Oficina que solicita difundir la información. | Dependencia de origen. | Asunto a difundir |
|---|---|---|
| Consejo Superior de la Judicatura Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo. Memorando OAIM19-79 de 12 de septiembre de 2019, suscrita por María Claudia Vivas Rojas. Magistrada Auxiliar. | Sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S – Tranzit S.A.S. en liquidación por adjudicación, Escrito de 26 de agosto de 2019, Suscrito por Alejandro Revolio Rueda, en su condición de liquidador. | Escrito de 26 de agosto de 2019. Expediente 85890, que comunica la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S – Tranzit S.A.S. en liquidación por adjudicación NIT 900.394.177-1 |

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,



GLADYS AREVALO
 Presidente

GA/AVTM/LJMN





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM19-79 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: TERMINA PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y ORDENA LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN NT. 900.394.177-1

FECHA: 12 de septiembre de 2019

Respetados doctores (as):

Adjunto remito para su conocimiento y demás fines pertinentes el oficio suscrito por el señor Alejandro Revollo Rueda, en su condición de Liquidador de la sociedad TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, en relación con el asunto, radicado en esta Corporación el 3 de septiembre de mismo año.

Se precisa que este Memorando es de carácter informativo; por lo tanto, el trámite a seguir deberá ser adelantado directamente ante el Liquidador designado mediante Auto N.º 400-005399 del 27 junio de 2019, doctor ALEJANDRO REVOLLO RUEDA identificado con la cédula de ciudadanía 80.410.666, ubicado en la Carrera 9 N. 74-08 Oficina: 206 Bogotá D.C., correo electrónico: alejandrevollo@gmail.com.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 3 folios
Elaboró: Nancy M. Pérez





Bogotá, 26 de agosto de 2019

Doctor
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ
Presidente
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7-65 – Calle 85 No. 11 – 98
Ciudad

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ19-6755:
Fecha: 03-sep-2019
Hora: 09:09:16
Destino: Magistrado Dr. Max Alejandro Flórez Rodríguez
Responsable: FLÓREZ RODRÍGUEZ, MAX ALEJANDRO
No. de Folios: 3
Password: 3DE8851B

REFERENCIA: Transporte Zonal Integrado S.A.S. – Tranzit S.A.S en liquidación por adjudicación.
NIT. 900.394.177-1
Expediente 85890
ASUNTO: Pone en Conocimiento – Solicitud Remisión Procesos

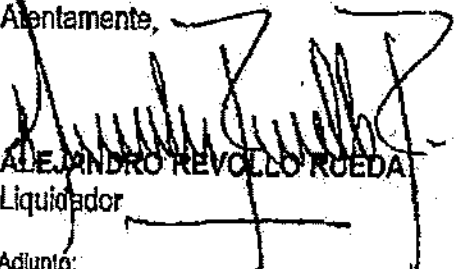
Respetado Doctor,

ALEJANDRO REVOLLO RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.666 de Bogotá, en mi condición de liquidador de la sociedad **TRANSPORTE ZONAL INTEGRADO S.A.S. – TRANZIT S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN**, identificada con NIT. 900.394.177-1, por medio de la presente me permito informar que mediante Auto No. 400-005399 del 27 de junio de 2019 (2019-01-257223), se decretó la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. – Tranzit S.A.S. identificada con NIT 900.394.177-1 y se ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de los bienes de la sociedad. Así mismo, en dicha providencia se designó al suscrito como liquidador de la compañía, cargo del cual tomé posesión en fecha 28 de junio de 2019.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el artículo 2.2.2.4.2.48 del Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes, es necesaria la remisión de todos los procesos de ejecución, de ejecución especial de garantías, restitución y de jurisdicción coactiva que estén siguiéndose en contra de la sociedad de la referencia o aquellos en los cuales se esté ejecutando una sentencia de esta misma naturaleza, a efectos de que sean incorporados al proceso, hasta la fecha de aprobación del inventario valorado por parte del juez del concurso (Superintendencia de Sociedades – Grupo de Liquidaciones) En consecuencia, de manera respetuosa le solicito oficial a los despachos judiciales a fin de que se abstengan de dar trámite a demandas de esta naturaleza.

Recurrimos a los buenos oficios de su Despacho para lograr que esta información llegue a los responsables de este tipo de procesos en la rama judicial a nivel nacional, apelando a su segura amabilidad en primer término y a las normas de carácter constitucional y de procedimiento administrativo referente a la mutua cooperación debida entre colaboradores del Estado (Artículos 2 y 113 de la Constitución Política y artículos 3, 7 y 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Atentamente,


ALEJANDRO REVOLLO RUEDA
Liquidador

Adjunto:

- Auto No. 400-005399 del 27 de junio de 2019

03SEP19

CSJPER



Al momento de la. 2019-01-224182

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Objeto del Proceso: Informe Zonal Integrado S.A.S. - Transit S.A.S.

Caso: Organización

Fecha: Última proceso de reorganización y orden liquidación por adjudicación - Artículo 27 Ley 1118 de 2006

Expendedor: Alfredo Ravello Jarama

Identificación: 260

1. ANTECEDENTES

Mediante Auto 400-005940 de 18 de marzo de 2017, se acordó a la sociedad el proceso de reorganización.

En la sentencia del 23 de mayo de 2018, registrada en el acta 400-001048, se aprobó la calificación y graduación de créditos y la determinación de derechos de voto. Adicionalmente, se ordenó que la sociedad en concurso concorra con un término de cuatro (4) meses para celebrar el acuerdo de reorganización.

A través de Autos 400-001105 de 20 de febrero de 2018 y 400-002578 de 01 de abril de 2018 el juez del concurso ordenó la suspensión del proceso, conforme a lo solicitado por la concursada.

Con memorial 2018-01-189701 de 18 de mayo de 2018, se solicitó por tercera vez la suspensión del proceso. Dicha solicitud fue resuelta por medio de Auto 400-004398 de 24 de mayo de 2018.

Mediante memorial 2018-01-202440 de 17 de mayo de 2018, la representante legal de Transmilenio S.A. solicitó al Despacho que en caso de que fuera requerido la sociedad de suspensión y que no fuera presentado el acuerdo de reorganización, se ordene la suspensión de los efectos previstos en el numeral 3 del artículo 28 de la Ley 1118 de 2006, en relación con el Contrato de Concesión N° 011 de 2010.

Agregó que la suspensión de los efectos debería aplicarse sobre los contratos de seguro, proveedores requeridos y en general todos aquellos que resulten afectados por cualquier de la normal y adecuada ejecución de la concesión.

Adicionalmente, solicitó que la suspensión de efectos sea concedida hasta el 23 de octubre de 2018.

Con memorial 2018-01-224182 de 30 de mayo de 2018, al que se le dio trámite con memorial 2018-01-222748 de la misma fecha, el representante legal suplente de la concursada interpuso recurso de reposición contra el auto citado. Del recurso interpuesto se acordó el trámite entre el 6 y 7 de junio de 2018.

Logos and contact information for the Superintendencia de Sociedades.

Mediante memorial 2018-01-224182 del 3 de junio de 2018 un grupo de acreedores reconocidos dentro del proceso de reorganización desconó el trámite del recurso apelativo a una nueva suspensión del proceso apelativo que la sociedad no era viable y que debía procederse transaccionalmente con el liquidador.

10. A través de Auto 400-004815 de 10 de junio de 2018, el Despacho resolvió desestimar el recurso.

11. Con memorial 2018-01-244417 de 14 de junio de 2018, el representante legal suplente de la concursada presentó una solicitud de calificación y acción del Auto 400-004815 de 10 de junio de 2018 la cual fue resuelta mediante Auto 400-006364 de 18 de junio de 2018.

12. La concursada no presentó el acuerdo de reorganización dentro del término señalado en el artículo 31 de la Ley 1118 de 2006.

R. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Los artículos 31 y 32 de la Ley 1118 de 2006, establecen que una vez profulgada la resolución que aprueba la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el liquidador cuenta con un plazo de cuatro (4) meses para la presentación del acuerdo de reorganización. Vencido este término, si no se presenta el acuerdo, se ordena la calificación del acuerdo de adjudicación.

2. El artículo 37 de la Ley 1118 de 2006 señala que vencido el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que se hubiera sido presentado se dará inicio al proceso de liquidación por adjudicación.

3. En consecuencia, toda vez en el presente caso venció el término para presentar el acuerdo de reorganización sin que el mismo fuera presentado al Despacho, es lícito proceder a dar inicio al proceso de liquidación por adjudicación regulado en los artículos 37 y s.s. de la Ley 1118 de 2006.

Sobre la suspensión de los efectos del proceso de liquidación por adjudicación

4. El artículo 28 de la Ley 1118 de 2006 dispone que uno de los efectos de la no presentación del acuerdo es la continuación de los contratos de todo supuesto, cumpliendo dicho o de ejecución intervinientes no necesarios para la preservación de los activos.

5. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 37 del presente concurso, los efectos de la liquidación por adjudicación serán, además de los mencionados en el artículo 28 de la Ley 1118 de 2006, los contenidos en el artículo 30.

6. El artículo 30.A de la Ley 1118 de 2006, establece que la declaración de apertura del proceso de liquidación judicial produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución intermitente, los necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o tiempos fiduciaria, celebrados por el deudor en calidad de comitente, sobre bienes propios y para arrendar cooperativos propios o ajenos, salvo por aquellos contratos suscritos de los cuales se hubiera obtenido autorización para continuar su ejecución de parte del juez del concurso.

7. De igual forma, el artículo 30.B de la Ley 1118 de 2006, indica que la declaración de apertura del proceso de liquidación judicial produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetos a los regímenes del concurso las obligaciones de dicha liquidación en perjuicio de los preferentes y privilegios que les correspondan.

Logos and contact information for the Superintendencia de Sociedades.

El artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1074 de 2015, establece que el juez del concurso podrá ordenar la suspensión de algunos de los efectos que por ley le deviene de la declaración de apertura de la liquidación judicial. Adicionalmente, este Despacho cuando con amparo jurisprudencial en donde ha considerado que, a pesar de la apertura del proceso de liquidación, el mejor accionar para los intereses de los acreedores es suspender algunos de sus efectos.

Elaborado en, mediante autos 400-014323 de 1 de octubre de 2017, 400-001232 de 19 de enero de 2018 y 400-000371 de 30 de enero de 2018, entre otros, el juez del concurso, consideró que la mejor situación posible se deriva de la posibilidad de que la empresa, a pesar de su situación de insolvencia, continúe con los contratos celebrados con proveedores y trabajadores.

En el caso concreto, se puede poner de presente lo siguiente:

(1) El acuerdo del órgano social de la concursada, conforme lo señalado en la solicitud de admisión presentada con memorial 2017-01-033862 de 31 de enero de 2017 y en el Contrato de Concesión N° 011 de 2010, consiste en "la explotación preferencial y no exclusiva para la prestación del servicio público del transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP para la zona (13) Área de operación Bogotá".

(2) Transit S.A.S, como concesionario del sistema integrado de Transporte Público de la ciudad de Bogotá, presta un servicio público esencial, que no puede ser suspendido.

(3) Con la suspensión de la operación de la empresa, repercutiría afectando los servicios de la zona Urbana, que actualmente se encuentran contratados por las localidades Rafael Uribe Uribe, Usme, Guimarés y Antonio Nariño, lo que representa un promedio diario de 180.000 usuarios, que el concesionario ofreció con la prestación de 18 rutas alternativas y 23 rutas zonales.

(4) La concursada no presentó el acuerdo de reorganización en el término fijado en la Ley 1118 de 2006, por lo que como consecuencia debe ordenarse la liquidación por adjudicación, cuyos efectos implican entre otros, la suspensión de la operación y la terminación de los contratos de tracto sucesivo y de los contratos de trabajo.

Ahora bien, en el presente caso el Despacho advierte que, si bien la norma del Decreto 1074 de 2015 hace referencia a la aplicación de los medios de suspensión de los efectos de la liquidación, advierte que se advierte que la venta de la empresa en marcha es posible y conveniente para mantener el nivel de los activos de la liquidación, lo anterior no implica que no se deban tener en cuenta otros factores que justifiquen la necesidad de aplicar esa medida.

En ese sentido, el Despacho no puede obviar la naturaleza del objeto social que describe al deudor, en virtud del servicio público esencial que representa su actividad. El artículo 368 de la Constitución Política, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y se deben del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Por su parte, el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, establece como fines de la Constitución Estatal la "formación y eficiente prestación de los servicios públicos y la satisfacción de los derechos e intereses de los administrados que concuerdan con ella en la consecución de dichos fines".

Mediante el proceso de liquidación judicial de Superintendencia de Sociedades S.A. referente al proceso de liquidación judicial de Transporte Zonal Integrado S.A.S. referente al proceso de liquidación por adjudicación de Autos Superintendencia de Sociedades S.A.

Logos and contact information for the Superintendencia de Sociedades.

13. La Corte Constitucional ya se ha pronunciado sobre el carácter esencial del servicio público, en las siguientes sentencias:

"El carácter esencial de un servicio público se predice cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, afectos y satisfacción de los derechos y libertades fundamentales, esto es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad. En tal sentido, la Corte ha declarado que servicios como la banca central; el transporte; las telecomunicaciones; la electricidad, refrigeración, transporte y distribución de petróleo y los servicios públicos domiciliarios, son esencialmente servicios públicos esenciales".

14. Conforme a lo acotado, la continuidad en la operación de las empresas de transporte público depende por la protección del interés general sobre el particular, el garantizar la realización de los derechos fundamentales de los usuarios.

15. En ese sentido, este Despacho consideró que los argumentos expuestos por Transmilenio en el memorial 2018-01-202440 del 17 de mayo de 2018 son razonables, y en consecuencia se oportuno suspender algunos efectos de la apertura del proceso de liquidación y permitir la continuación de la operación, en particular, tanto a los contratos necesarios para continuar con la ejecución del contrato de concesión N° 011 de 2010.

16. Lo anterior con el fin de evitar que se suspenda la prestación del servicio de transporte público en la zona Urbana de la ciudad de Bogotá y se garantice la prestación de los derechos fundamentales de los usuarios del sistema de transporte público.

17. Ahora bien, debe advertirse que la suspensión de los efectos legales de la apertura del proceso de liquidación no implica de ninguna manera que la concursada pueda desarrollar nuevamente su objeto social. Por el contrario, la celebración de nuevos contratos de tracto sucesivo, así como la ejecución de los nuevos contratos del Despacho, así como cualquier acto de disposición sobre aquellos cuya continuación se advierte.

18. Por otro lado, se advierte que la medida debe tener un límite de temporalidad y no debe estar sujeto al término pactado en poses contrato. Si bien el representante legal de Transmilenio S.A. solicitó la suspensión de los efectos de la liquidación hasta el 25 de octubre de 2018, este Despacho considera que antes de darle al término, el Despacho requerirá al liquidador desahogado para que presente un informe sobre el estado actual de los contratos que sean necesarios para mantener la operación de transporte.

19. En consecuencia, en desarrollo de las facultades del juez del concurso e fin de garantizar los fines de la tractividad empresarial y la protección de los derechos de los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá, tanto de que por término al proceso de liquidación empresarial, y decretado así la forma al inicio del proceso de liquidación por adjudicación de la sociedad deudora con la suspensión de algunos de los efectos legales conforme se expuso anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Delegado con atribuciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades,

RESUMEN

Primera. Decidir la terminación del proceso de reorganización de la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S. - Transit S.A.S. identificada con NIT 900.394.177.

8 Búsqueda C-191 de 1996

Logos and contact information for the Superintendencia de Sociedades.

El artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos de la Ley 1712 de 2014 y los artículos de la Ley 1712 de 2014...

Quintagráfico primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de garantizar la existencia de pasivos devolutivos de dinero a favor de la sociedad...

Quintagráfico segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, en virtud de la Ley 1678 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentran afectando el mecanismo de pago directo...

Quintagráfico tercero. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1834 de 2015...

Quintagráfico cuarto. Advertir al juez de la justicia que con la firma del acta de posesión queda obligado a hacer el marcaje de libros y conducto profesional para los acreedores de la justicia de la S.A.S. administrada por la Superintendencia de Sociedades...

Quintagráfico quinto. Ordenar al liquidador que entregue informes mensuales de los gastos causados relativos al proceso de liquidación por adjudicación, dentro del respectivo período de diligencia justificada y oportuna...

Quintagráfico sexto. Poner en conocimiento del juez de la justicia que durante el proceso, este Despacho se abilitará de prestar providencias que le permitan de manera inmediata intervenir con dentro el expediente...

Quintagráfico séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, excepto copias auténticas con constancia de efectores de la presente providencia con destino a la Cámara de Comercio y demás autoridades que le competan...

Quintagráfico octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proveer con la constancia del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación por adjudicación, en el portal Web Interaccional del Banco Agrario de Colombia...

Quintagráfico noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, al número de expediente del portal Web Interaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

El artículo 22 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos de la Ley 1712 de 2014 y los artículos de la Ley 1712 de 2014...

Quintagráfico. Para la constitución e conformación de libros de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado, en el portal Web Interaccional del Banco Agrario de Colombia...

Justifíquese y complétese. Guillermo León Ramírez Torres

Guillermo León Ramírez Torres, Funcionario delegado con atribuciones jurisdiccionales...

RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo

Vie 13/09/2019 5:01 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatunja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (272 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO-0AIM19-79.pdf; EXPCS19-6755.tif

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 13 de septiembre de 2019 3:07 p. m.

Para: Secretaria Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin <secadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsbjqilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Consejo Seccional - Santander - Bucaramanga <salaaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladimnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibague <sacsiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsija@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacsipop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta <csjsasmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdó <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <conseccaq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrtoh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos Memorando Informativo junto con su anexo, a efectos de que sea puestos en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA